

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Corrección de errores al Decreto 105/2001, de 20 de noviembre, por el que se crean y regulan los Registros para las actividades en las que se desarrollen operaciones de gestión de residuos no peligrosos distintas de valorización o eliminación y para el transporte de residuos peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicado en el BOC número 229, de 27 de noviembre de 2001.

Corrección de erratas del Decreto 105/2001, de 20 de noviembre, por el que se crea y regula el Registro para las actividades en las que se desarrollen operaciones de gestión de residuos no peligrosos distintas de valorización o eliminación y para el transporte de residuos peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicado el día 27 de noviembre de 2001 en el BOC número 229.

Se ha advertido en su texto un error, por el que debe procederse a su subsanación en los siguientes términos: En donde dice: «... gestión de residuos no peligrosos distintas a la valoración...», debe decir: «gestión de residuos no peligrosos distintas a la valoración...».

Santander, 27 de noviembre de 2001.—El director general de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Antón Zabala Ingelmo.

01/13126

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Información pública de la adaptación al euro de las Tarifas de las Ordenanzas Fiscales.

Por acuerdo plenario, de fecha 29 de noviembre de 2001, se ha aprobado la adaptación a euros de las tarifas de todas las ordenanzas y reglamentos municipales que figuraban expresadas en pesetas, operando dicha conversión a 1 de enero del 2002.

El presente acuerdo no introduce variaciones de valor de las correspondientes tarifas, ni supone una modificación de las Ordenanzas Fiscales Municipales, sino que simplemente constituye una adaptación a la nueva unidad monetaria vigente en la Unión Europea.

Lo que se hace público para general conocimiento publicando, a continuación, las tarifas en euros, (se conserva la equivalencia en pesetas, pero estas sólo tendrán validez como medio de pago hasta el día 28 de febrero del 2002):

1º.- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros	(Pts)
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	12,62	2.100
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	5.670
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	11.970
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	14.910
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	18.635
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	83,30	13.860
De 21 a 50 plazas	118,64	19.740
De más de 50 plazas	148,30	24.675
C) Camiones:		
De menos de 1.000 Kg de carga útil	42,28	7.035
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	83,30	13.860
De 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	118,64	19.740
De más de 9.999 Kg de carga útil	148,30	24.675
D) Tractores		
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	2.940
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	4.620
De más de 25 caballos fiscales	83,30	13.860

E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.		
De menos de 1.000 Kg y más de 750 Kg de carga útil	17,67	2.940
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	27,77	4.620
De más de 2.999 Kg de carga útil	83,30	13.860
F) Otros vehículos		
Ciclomotores	4,42	735
Motocicletas hasta 125 c.c.	4,42	735
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57	1.260
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15	2.520
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29	5.040
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58	10.080

2º.- Tasa por el abastecimiento municipal de agua.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

5.2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

5.2.1.- Enganche a la red general de aguas, 60,10 euros(10.000 pesetas).

5.2.2.- Tarifa general (uso doméstico, Instituto, establecimientos): Mínimo de 25 metros cúbicos al trimestre, 3,91 euros (650 pesetas) al trimestre ;el exceso se cobrará a 0,24 euros (40 pesetas) el metro cúbico consumido.

5.2.3.- Tarifas especiales (locales comerciales, industriales y hostelería): Mínimo de 25 metros cúbicos al trimestre, 5,11 euros (850 pesetas) al trimestre; el exceso se cobrará a 0,36 euros (60 pesetas) el metro cúbico consumido.

3º.- Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

Artículo 3.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

CUOTAS TRIMESTRALES

CONCEPTO	EUROS	PESETAS
1. Locales industriales y comerciales.	15,03	2.500
2. Hostería.	92,14	15.330
3. Bares.	9,62	1.600
4. Instituto.	9,62	1.600
5. Mesones.	15,03	2.500
6. Particulares.	6,01	1.000

4º.- Tasa por saneamiento y alcantarillado.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 60,10 euros, (10.000 pts), en concepto de cuota de enganche.

5º.- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 4º.- Los tipos de gravamen serán los siguientes:

-Obras con presupuesto igual o inferior a 120.202,42 euros (20.000.000 pesetas), el 2 %.

-Obras con presupuesto superior a 120.201,42 euros (20.000.000 pesetas), el 2,4 %.

Castañeda, 30 de noviembre de 2001.—El alcalde, Francisco Palazuelos Ruiz.

01/13180

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Información pública de la adaptación al euro de las Tarifas de las Ordenanzas Fiscales.

Por acuerdo plenario, de fecha 8 de noviembre de 2001, se ha aprobado la adaptación a euros de las tarifas de todas las ordenanzas y reglamentos municipales que figuraban expresadas en pesetas, operando dicha conversión a 1 de enero del 2002.

El presente acuerdo no introduce variaciones de valor de las correspondientes tarifas, ni supone una modificación de las Ordenanzas Fiscales Municipales, sino que simplemente constituye una adaptación a la nueva unidad monetaria vigente en la Unión Europea.

Lo que se hace público para general conocimiento publicando, a continuación, las tarifas en euros, (se conserva la equivalencia en pesetas, pero estas sólo tendrán validez como medio de pago hasta el día 28 de febrero del 2002):

1º.- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros	(Pts)
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	13,10	2.180
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	35,34	5.880
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	74,59	12.410
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	92,92	15.460
De 20 caballos fiscales en adelante	116,15	19.325
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	86,37	14.370
De 21 a 50 plazas	123,03	20.470
De más de 50 plazas	153,80	25.590
C) Camiones:		
De menos de 1.000 Kg de carga útil	43,84	7.295
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	86,37	14.370
De 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	123,03	20.470
De más de 9.999 Kg de carga útil	153,80	25.590